

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Marzo 18 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

16 Páginas

DECRETO No. 00056 18 DE MARZO DE 2016

POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE SALUD VIGENCIA DEL 2016

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere la ordenanza 054 del 2014, la ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico del presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

- Que según ordenanza N° 040 del 20 de Noviembre de 2015 se aprobó el Presupuesto para la vigencia de 2016 y por decreto N° 415 de diciembre 04 de 2015 se liquidó el presupuesto para la vigencia 2016
- Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece "Las modificaciones al anexo del decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de funcionamiento, e inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto"
- Que se hace necesario atender gastos inaplazables de las actividades de la Secretaria de salud, mediante traslados de apropiación entre los códigos de inversión de la actual vigencia, para el cumplimiento de las actividades propuestas en el PAS y COAI y

fortalecimiento del sistema de información e Inspección, vigilancia y control en la vigencia actual.

- Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 y el artículo 69 del Decreto No. 415 del 04 de diciembre de 2015, por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal 2016, el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar este traslado.
- Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Director Técnico del Grupo de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, efectuar la siguiente modificación al Presupuesto General de Gastos de Inversión del Departamento de Santander - Secretaria de Salud-vigencia 2016

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO	CONTRA-CREDITO
A.2.2.5	LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LAS ZONOSIS		
A.2.2.5.3	ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES (ETV)		
A.2.2.5.3.3	CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS QUE NO SEAN ESE 'S.	11.265.992,00	

A.2.2.5.3.5	TALENTO HUMANO QUE DESARROLLA FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO		11.265.992,00
A.2.2.9	LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO OPERATIVO Y FUNCIONAL DEL PNSP		
A.2.2.9.1	ACCIONES DE PLANEACIÓN, PRIOREACIÓN Y GESTIÓN INTERSECTORIAL		
A.2.2.9.1.2	ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ELEMENTOS, PUBLICACIONES Y EQUIPOS PARA DESARROLLAR LAS PRIORIDADES DE SALUD	170.000.000,00	
A.2.2.9.1.5	TALENTO HUMANO QUE DESARROLLA FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO		737.468.141,21
A.2.2.9.2	MONITOREO Y EVALUACIÓN.		
A.2.2.9.2.5	TALENTO HUMANO QUE DESARROLLA FUNCIONES DE CARÁCTER OPERATIVO	567.468.141,21	
A.2.4	OTROS GASTOS EN SALUD		
A.2.4.13	PROMOCIÓN SOCIAL		
A.2.4.13.01	Apoyo para el desarrollo del sistema de atención a la comunidad.		23.900.000,00
A.2.4.13.02	Apoyo para el desarrollo de las competencias de la Secretaría de Salud, en el sistema de inspección, vigilancia y control de riesgos profesionales.		84.400.000,00
A.2.4.13.04	Apoyo para el Fortalecimiento de la Regional cuatro de la Red de Donación y Trasplantes		89.500.000,00
A.2.4.13.06	Fortalecimiento del Sistema de Información e Inspección, Vigilancia y Control en Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud	197.800.000,00	
TOTAL TRASLADO		946.534.133,21	946.534.133,21

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo. Bo. WILSON PENA GONZALEZ

Secretaria de Salud (E)

Vo. Bo. ELSY CABALLERO OJEDA

Secretaria de Hacienda

Vo. Bo. FELIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO

Director Técnico de Presupuesto

Proyectó: Elsa Velásquez Hernández

Líder Programa

**ORDENANZA No. 007
18 DE MARZO DE 2016**

POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – UNIPAZ DE LA VIGENCIA FISCAL 2016

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 07 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 007
18 DE MARZO DE 2016**

POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL

DEPARTAMENTO DE SANTANDER – UNIPAZ DE LA
VIGENCIA FISCAL 2016

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y 352 de la Constitución Política y en los artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996 y el numeral 7 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario dar cumplimiento al ejercicio Presupuestal, dado que del cierre de la vigencia fiscal de 2015, quedaron Recursos del Balance que se deben Adicionar al Presupuesto de la vigencia 2016, a fin de darle continuidad a programas y proyectos en la vigencia 2016 en UNIPAZ, con recursos que corresponden a recaudos con destinación específica de: Estampilla PRO-UIS, del proyecto de Apoyo a los procesos de Investigación en el desarrollo misional del Instituto Universitario de la Paz (Ordenanza Nro.040-2012), Plan de Fomento a la Calidad (Recursos CREE).
2. Que en sesión No.01 del 20 de febrero de 2016 el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 23 literal h del Estatuto General, se agendó, revisó y aprobó según Acuerdo CDI. No.003-16 la Adición de los Recursos de Balance de la vigencia fiscal 2015 al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander – UNIPAZ de la vigencia fiscal de 2016, previo concepto favorable otorgado por el Consejo Académico en sesión No.07 del 28 de enero de 2016 y mediante Acuerdo CAC. No.011 de 2016.
3. Que la Profesional Universitaria Tesorero Pagador, certifica que el valor a adicionar por concepto de Recursos del Balance será la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.271.334.443,00), cargados al rubro 1.2.02.01.05, REINTEGROS – RECURSOS DEL BALANCE, recursos que provienen de las fuentes de financiación que en el momento fueron destinados.
4. Que para ejecutar estos recursos se requiere adicionarlo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander-UNIPAZ, el cual fue aprobado para la vigencia 2016 mediante Decreto No.0415 del 4 de diciembre de 2015.
5. Que de acuerdo al Acta CONFIS No.6 del 4 de marzo de 2016, se dio viabilidad al trámite respectivo para Adicionar dichos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander-UNIPAZ de la vigencia fiscal 2016.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2,5 y 7 de la ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda Departamental, dio trámite a la aprobación de dicha Adición Presupuestal según consta en documento adjunto.
7. Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: “ART. 60. —Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanza numeral 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.
8. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Santander, Ordenanzas 041-2006 y No.037 de 2008 (Modificatorias artículos 10-80): en el “Artículo 31. Ingresos de Establecimientos públicos y otros Entes descentralizados.

En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificaran y clasificaran por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden departamental para estos efectos entiéndase por:

- RECURSO DE CAPITAL: Todos los recursos del Crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea, los rendimientos financieros, los recursos del Balance, venta de activos, recuperación de cartera, donaciones y otros recursos de capital (recuperación de bienes hurtados, indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente).”
9. Que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Santander, Ordenanzas 041-2006 y No.037 de 2008 (Modificatorias artículos 10-80): “Artículo 85. Adiciónese en Gastos de Funcionamiento y Servicio a la deuda.

Cuando durante la ejecución del Presupuesto Departamental sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea o por el Gobierno Departamental, previa iniciativa del Ejecutivo, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

- Artículo 87: Aprobación de traslados y créditos adicionales, el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable

aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión.”

- Artículo 88: Requisitos para apertura de créditos adicionales. Ni la administración ni la Asamblea podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

PARÁGRAFO: Las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a). Tener el carácter extraordinario o imprevisible, frente a la estimación inicial del gasto.
- b). CONTAR CON MAYORES INGRESOS.

- Artículo 89: Iniciativas para abrir créditos adicionales. Los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos deberán ser aprobados por la Asamblea Departamental o bajo previas facultades protempore al Gobierno Departamental, pero en todo evento por solicitud o iniciativa del Gobernador.

10. Que para poder ejecutar estos recursos, deben ser Adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento -Unipaz.en la presente vigencia fiscal.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander-UNIPAZ, vigencia fiscal 2016, los siguientes recursos así:

INGRESOS:

CÓDIGO	NOMBRE	FUENTE DE RECURSO	VALOR
1.2.02.01.05.01	OTRAS TRANSFERENCIAS	ESTAMPILLA PRO-UIS	\$1.710.821.037,00
1.2.02.01.05.02	TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO	AYUDAS FINANCIERAS	\$8.117.853,00
1.2.02.01.05.03	PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD	RECURSOS CREE.	\$552.395.553,00
TOTAL RECURSOS DEL BALANCE			\$2.271.334.443,00

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander - UNIPAZ vigencia fiscal 2016, los siguientes recursos así:

GASTOS:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2.3.01.01.03.49	Mantenimiento, ampliación y mejora Planta Física (40% PROUIS)	\$357.375.411,00
2.3.02.01.01	Dotación, y compra de equipos necesarios para implementar la investigación (30% PRO-UIS)	\$1.205.285.210,00
2.3.03.01.35	Pago Servicio Docente (30% PRO-UIS)	\$144.531.821,00
2.4.02.01	Amortización Deuda Pública (40% PRO- UIS).	\$3.628.595,00
2.3.01.01.03.98	Proyectos de Inversión e Investigación y/o Infraestructura (20% de los 9.000 SMLV).	\$8.117.853,00
2.3.01.01.03	Plan de Fomento a la Calidad	\$552.395.553,00
TOTAL		\$2.271334.443,00

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Daniel Orduz Q.

D/Angélica Cárdenas

**ORDENANZA No. 008
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2016

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 008 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 008
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y
GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2016

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y 352 de la Constitución Política y en los artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996 y el numeral 7 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.—Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: "ART. 60.—Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:..... 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones

y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

3. Que el Decreto 111 de 1996, indica: "Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."
4. Que la Ordenanza No 041 del 22 de Diciembre de 2006, "Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER" en su "Artículo 59. Reza: "MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Los cómputos de cada uno de los rubros rentísticos y del total de presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno, no podrán se aumentados por las comisiones de la Asamblea ni por la plenaria, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expedido en forma escrita por el secretario de Hacienda y se dejará constancia en el acta de la Asamblea.(Conc: Art.349 C.N, Art. 62 Dto 111/96).
5. Que la Ordenanza No 041 del 22 de Diciembre de 2006, "Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER" en su Artículo 60. Reza: "MODIFICACIONAL PROYECTO DE GASTOS": De conformidad con lo previsto en el Artículo 351 de la Constitución Política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del Gobernador o Secretario de Hacienda Departamental.

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los gastos de funcionamiento de la Administración y los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo, en cuanto a las inversiones (Conc: Art.351 C.N y Art.63 Dto 111/96)
6. Que al cierre de la vigencia fiscal 2015, existe un saldo por girar a los Municipios del Departamento de Santander del 30% del impuesto consumo tabaco y cigarrillo nacional y extranjero, establecido en la ley 1289 de 2009; recursos que deben ser transferidos

- a los Municipios que no han solicitado los recursos por valor de SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$623.195.447) M/CTE, los cuales deben ser invertidos en el sector deporte.
7. Que mediante Resolución No 0852 del 08 de abril de 2015 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual se distribuye el 4% de IVA telefonía Móvil celular al deporte y la recreación para la vigencia fiscal 2015, por valor de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.910.284.929.50) M/CTE de los cuales se comprometieron MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.872.500.000) M/CTE, valor que se tenía presupuestado para la vigencia 2015; el valor adicional de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37.784.929,50) M/CTE no se adiciono ni se comprometió en esta misma vigencia, los cuales deben ser adicionados como Recursos del Balance.
 8. Que no se comprometieron recursos de telefonía móvil en la convocatoria pública No 001 del 08 de mayo de 2015, los cuales deben ser adicionados en la presente vigencia para distribuirlos a los Municipios del Departamento de Santander mediante convocatoria pública, por OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$896.272.138.61)M/CTE,
 9. Que al cierre del vigencia fiscal 2015, la tesorera de la entidad presento Estado de Tesorería, certificando que existensaldosenbancosporRecursosPropios,resultado de análisis de menores valores en gastos y mayores valores en ingresos, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$490.620.837.94) M/CTE, los cuales debe ser adicionados como Recursos del Balance.
 10. Que la Tesorera del Indersantander, certifica que a la fecha existen estos saldos en bancos para adicionar los recursos antes mencionados, según certificación de Febrero 09 de 2016.
 11. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Contadora del Indersantander certifica, que es viable adicionar al Presupuesto General del Departamento de Santander- INDERSANTANDER los recursos en mención, según certificación del 09 de Febrero de 2016.
 12. Que para efecto de adiciones al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016, se faculto al director de la entidad en Acuerdo de Junta Directiva No 001 de Febrero 05 de 2016.
 13. Que en reunión del CONFIS se autorizó y aprobó presentar ante la Honorable Asamblea de Santander el proyecto POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2016, POR DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.047.873.353.05) M/CTE, según Acta CONFIS No 004 del 19 de Febrero de 2016.
 14. Que existe Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental, donde consta que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, a los artículos 2, 5 y 7, igualmente se constata que los recursos a comprometer son compatibles con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según certificación expedida el 19 de Febrero de 2016.
 15. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario adicionar al presupuesto General del Departamento de Santander- Indersantander, en la suma de DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.047.873.353.05) M/CTE

ORDENA:

Artículo Primero: Adicionar el Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER en la vigencia fiscal 2016 en la suma DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.047.873.353.05) M/CTE, según el detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0207	RECURSOS DE CAPITAL	
020790	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
02079001	Otros Recursos de Capital	\$2.047.873.353.05
	TOTAL INGRESOS	\$2.047.873.353.05

Artículo Segundo: Adicionar el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER en la vigencia fiscal 2016 en la suma de DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.047.873.353.05) M/CTE, según el detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
0.3.20.08	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-HONORARIOS	
0.3.20.08.01	Honorarios	\$47.000.000.00
0.3.20.13	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS-OTROS	
0.3.20.13.01	Otros Gastos por Servicios Personales	\$51.124.077.00
0.3.23.04	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO-DISTRITOS Y MUNICIPIOS	
0.3.23.04.01	Transferencias Municipios Ley 1289 de 2009	\$623.195.447.00
0.5.46.33.03	APOYO MUNICIPIOS E INSTITUTOS MUNICIPALES	
0.5.46.33.03.01	Convenios Telefonía Móvil	\$934.057.068.11
0.5.46.33.05	DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	
0.5.46.33.05.01	Preparación Juegos Nacionales y Paranaionales	\$272.496.760.94
0.5.46.33.05.04	Apoyo Deportistas Elite, Destacados, Avanzados y Talentos	\$120.000.000.00
	TOTAL GASTOS	\$2.047.873.353.05

Artículo Tercero: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Daniel Orduz Q.

D/Angélica Cárdenas

**ORDENANZA No. 009
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2016

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 009 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 009
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2016

LA ASAMBLEA DE SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 300, 352 DEL CONTITUCION POLITICA, Y EN LOS ARTICULOS 79,80 DEL DECRETO 111 DE 1996 Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO 1222 DE 1986,

CONSIDERANDOS:

- A. Que mediante Ordenanza 040 del 20 de Noviembre de 2015 y Decreto 0415 del 4 de Diciembre de 2015 se Aprobó y Liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la Vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2016, actos administrativos dentro de los cuales se encuentra incluido el presupuesto de las Unidades Tecnológicas de Santander.

B. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300. — Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza numeral 5: Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

C. Que según la Ordenanza 041 de 2006 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), en su artículo 85 establece: “Cuando durante la ejecución del Presupuesto Departamental sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea o por el Gobierno Departamental, previa iniciativa del ejecutivo”.

D. Que a 31 de Diciembre de 2015, según certificación de la Contadora de las unidades tecnológicas de Santander recibió transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de (\$ 4.259.970.218) de los recursos respectivamente transferidos por impuesto a la renta para la equidad (CREE).

E. Que en reunión del Consejo Directivo el día 11 de Febrero de 2016, se autorizó iniciar los trámites necesarios para adicionar al Presupuesto General del Departamento – Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal 2016 los recursos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

F. Que a la presente ordenanza se anexan las certificaciones de existencia de los recursos firmados por el Director Administrativo y Financiero y la Contadora de las Unidades Tecnológicas de Santander, sobre la existencia y disponibilidad de los recursos a 31 de Diciembre de 2015 por la suma de \$4.259.970.218,00.

G. Que dentro del trámite y estudio al interior de la Administración Departamental se anexa la autorización establecida en los Artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003 por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, al igual que la respectiva aprobación por parte del CONFIS departamental según reunión del 19 de Febrero de 2016 situación que quedó plasmadas en el Acta 004, en el cual se aprobó y autorizo la presentación del proyecto de Ordenanza ante la honorable Asamblea Departamental

H. Que con fundamento en lo anterior,

ORDENA:

Artículo Primero: Adicionar al Presupuesto General de Ingresos para la Vigencia Fiscal 2016 - Unidades Tecnológicas de Santander en el rubro y cuantía la suma

de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAMIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4.259.970.218.00) según el siguiente detalle:

02	PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y TESORERIA	
0207	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS	
020790	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
02079001	Recursos de Balance (CREE)	\$4.259.970.218.00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	\$4.259.970.218.00

Artículo Segundo: Adicionar al presupuesto General de Gastos vigencia fiscal 2016 - Unidades Tecnológicas De Santander, en el rubro y cuantía la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 4.259.970.218.00) según el siguiente detalle:

05		PRESUPUESTOS DE GASTOS	
0536		SECTOR EDUCACION -APROBADOS	\$4.259.970.218,00
053601		Construcción Infraestructura Propia del Sector	\$ 749.999.772,00
05360103	CREE	Recursos de la Nación (CREE Rec. Bce)	\$ 749.999.772,00
0536030203	CREE	Inversión Equipos (CREE Rec. Bce)	\$3.509.970.446,00
		TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	\$4.259.970.218,00

Artículo Tercero: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Daniel Orduz Q.

D/Angélica Cárdenas

**ORDENANZA No. 0010
18 DE MARZO DE 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN UNOS CODIGOS Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED VIGENCIA FISCAL 2016”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 010 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 0010
18 DE MARZO DE 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN UNOS CODIGOS Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED VIGENCIA FISCAL 2016”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y artículo 352 de la Constitución Política, artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996, parágrafo 1 del artículo 31 y 85 del Estatuto orgánico Departamental Ordenanza 041 de 2006, numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia constitucional y legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.
2. Que mediante Ordenanza No. 040 de noviembre 20 de 2015, la Honorable Asamblea Departamental fijó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
3. Que mediante Decreto No. 0415 del 4 de diciembre de 2015, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
4. Que es necesario crear unos códigos en el Presupuesto de Ingresos de la presente vigencia, de la Secretaría de Educación Departamental Fondo Educativo Departamental FED
5. Que las profesionales universitarias del equipo de Tesorería y Contabilidad de la Secretaria de Educación Departamental, certificaron el día 17 de febrero de 2016, recursos del balance a 31 de diciembre de 2015, por valor de dos mil quinientos ochenta y tres millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$2.583.533.434) Mcte.
6. Que el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 19 de febrero de 2016 según acta No.004, aprobó la creación de unos códigos al Presupuesto de Ingresos de la Secretaría de Educación Fondo Educativo Departamental FED y la adición de recursos del balance al 31 de diciembre de 2015, en la suma de dos mil quinientos ochenta y tres millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$2.583.533.434) Mcte.
7. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 69 de Decreto de Liquidación No. 415 del 4 de diciembre de 2015, el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar esta adición, el día 17 de febrero de 2016.

8. Que la Coordinadora del Equipo de Contabilidad de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, dio viabilidad para adicionar los recursos antes mencionados de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a certificación expedida el 18 de febrero de 2016.
9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 819 del año 2003, artículo 2, 5, y 7, la Secretaría de Hacienda Departamental dio aprobación a la presente adición presupuestal, mediante certificación de febrero 19 de 2016.
10. Que por lo anteriormente expuesto es necesario crear unos códigos y adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos – Fondo Educativo Departamental FED – vigencia 2016, en la suma de dos mil quinientos ochenta y tres millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$2.583.533.434) Mcte.
11. Que para ejecutar los recursos del balance a 31 de diciembre de 2015 es necesario adicionarlos al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear los códigos en el presupuesto de Ingresos del Departamento de Santander Secretaría de Educación Fondo Educativo Departamental FED vigencia fiscal 2016 así:

CODIGOS	DESCRIPCION
TI.A.2.7	Otros Ingresos no tributarios
TI.A.2.7.10	Otros no tributarios
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto General de Ingresos del Departamento, Fondo Educativo Departamental FED vigencia fiscal 2016 así:

CODIGOS	DESCRIPCION	VALOR
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	
TI.B.6.2.1	Superávit fiscal de la vigencia anterior	
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1.1	Recursos de forzosa inversión-Educación	
TI.B.6.2.1.2.1.1.1	SGP Educación prestación del servicio	1.775.438.076

CODIGOS	DESCRIPCION	VALOR
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	92.055.741
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	78.560.711
TI.B.6.2.1.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	35.000.802
TI.B.6.2.2	Superávit fiscal vigencias anteriores no incorporado	
TI.B.6.2.2.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	
TI.B.6.2.2.2.1.1.1	SGP Educación prestación del servicio	537.805.317
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	22.138.198
TI.B.8	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	
TI.B.8.2	Provenientes de recursos con destinación específica	
TI.B.8.2.1	Provenientes de recursos SGP con destinación específica	
TI.B.8.2.1.1	Provenientes de recursos SGP con destinación específica - Educación	
TI.B.8.2.1.1.1	SGP Educación prestación del servicio	42.534.589
	TOTAL ADICION DE INGRESOS	2.583.533.434

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander, Secretaría de Educación Fondo Educativo Departamental FED vigencia 2016 así:

CODIGOS	DESCRIPCION	VALOR
1.	Gastos de Funcionamiento	
1.1	Gastos de personal	
1.1.4	Contribuciones inherentes a la nómina	
1.1.4.1	Al sector público	
1.1.4.1.1	Aportes de previsión social	
1.1.4.1.1.4	Aportes para cesantías	
1.1.4.1.1.4.1	De funcionarios	159.793.960
A.	Inversión	
A.1	Educación	
A.1.1	Cobertura	
A.1.1.1	Pago de personal	
A.1.1.1.1	Personal docente	
A.1.1.1.1.1	Personal docente con situación de fondos (CSF)	
A.1.1.1.1.1.14	Pago deudas laborales-recursos del balance	884.524.589
A.1.1.1.2	Personal directivo- docente	
A.1.1.1.2.1	Personal directivo docente - con situación de fondos (CSF)	
A.1.1.1.2.1.14	Pago deudas laborales-recursos del balance	44.285.373
A.1.1.2	Aportes patronales	
A.1.1.2.2	Personal docente (con situación de fondos)	

CODIGOS	DESCRIPCION	VALOR
A.1.1.2.2.1	Aportes de previsión social	
A.1.1.2.2.1.1	Aportes para salud	
A.1.1.2.2.1.2	Aportes para pensión	57.335.768
A.1.1.2.2.1.4	Aportes para cesantías	65.563.925
A.1.1.2.2.2	APORTES PARAFISCALES	
A.1.1.2.2.2.1	SENA	3.557.839
A.1.1.2.2.2.2	ICBF	21.346.638
A.1.1.2.2.2.3	ESAP	3.557.839
A.1.1.2.2.2.4	Cajas de compensación familiar	28.462.229
A.1.1.2.2.2.5	Institutos técnicos	7.115.605
A.1.1.2.4	Personal Directivo Docente (con situación de fondos)	
A.1.1.2.4.1	Aportes de previsión social	
A.1.1.2.4.1.1	Aportes para salud	
A.1.1.2.4.1.2	Aportes para pensión	2.576.635
A.1.1.2.4.1.4	Aportes para cesantías	4.865.039
A.1.1.2.4.2	APORTES PARAFISCALES	
A.1.1.2.4.2.1	SENA	935.065
A.1.1.2.4.2.2	ICBF	441.654
A.1.1.2.4.2.3	ESAP	183.323
A.1.1.2.4.2.4	Cajas de compensación familiar	335.503
A.1.1.2.4.2.5	Institutos técnicos	197.892
A.1.1.2.5	Personal administrativo de Instituciones Educativas	
A.1.1.2.5.1	Aportes de previsión social	
A.1.1.2.5.1.4	Aportes para cesantías	
A.1.1.2.5.1.4.1	Cesantías sector público	373.154.203
A.1.1.2.5.1.4.2	Cesantías sector privado	
A.1.2	CALIDAD	
A.1.2.3	Mantenimiento de infraestructura educativa	
A.1.2.8	Capacitación a docentes y directivos docentes	92.055.741
A.1.2.8	Capacitación a docentes y directivos docentes	42.534.589
A.1.2.8	Capacitación a docentes y directivos docentes	35.000.802
A.1.4	Eficiencia en la administración del servicio educativo	
A.1.4.3	Conectividad	655.010.314
A.1.7	Otros gastos en Educación no incluidos en los conceptos anteriores	
A.1.7.1	Competencias laborales generales y formación para el trabajo y desarrollo humano	100.698.909
	TOTAL ADICION DE GASTOS	2.583.533.434

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Daniel Orduz Q.

D/Angélica Cárdenas

**ORDENANZA No. 0011
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR "SAN GIL - CHARALA – DUITAMA", ADQUIRIRLOS POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y DECRETAR SU EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA EN EL EVENTO DE FRACASAR LA ENAJENACION VOLUNTARIA.

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA,

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 011 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 0011
18 DE MARZO DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR "SAN GIL - CHARALA – DUITAMA", ADQUIRIRLOS POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y DECRETAR SU EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA EN EL EVENTO DE FRACASAR LA ENAJENACION VOLUNTARIA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 2º y 3º de la Constitución Política de Colombia, Ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;" en consonancia con el artículo 209 superior que señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Lo anterior, es reiterado por el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando E interés general.

2. Que el artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 1996, consagra:

Artículo 300. "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:"

"2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera".

"3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento".

3. Que la Constitución Política señala:

Artículo 58.

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 298.

Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los

Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

4. Que la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014– 2018. Todos por un Nuevo País.
5. Que la Ley 1742 de 2014, “por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, señala:

Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedara así:

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 10 de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

6. Que la vía San Gil – Charalá con una longitud 35,67 Km, seguido del tramo Charalá – El Taladro (Limites Boyacá) con una longitud de 42,97 Km, es de carácter Departamental, definido así por la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, la cual dispone:

Artículo 11°.- Perímetros del transporte por carretera. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes:

b. El perímetro del transporte Departamental comprende el territorio del Departamento. El servicio departamental está constituido consecuentemente por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estén contenidos dentro del perímetro Departamental.

No hacen parte del servicio Departamental las rutas municipales, asociativas o metropolitanas.

Artículo 16°.- Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos. Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

Artículo 19°.- Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 20°.- Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales

con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

7. Que la Ley 9 de 1989, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 388 de 1997, señala:

Artículo 58°.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

Artículo 59°.- Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”

Artículo 60°.- Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

8. Que la Asamblea del Departamento de Santander aprobó mediante Ordenanza N° 018 del 20 de junio del 2014. “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR “SAN GIL-CHARALA-DUITAMA” ADQUIRIRLOS POR ENAJENACION VOLUNTARIA Y DECRETAR SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA EN EL EVENTO DE FRACASAR LA ENAJENACION VOLUNTARIA”
9. Que dentro de los corredores viales priorizados en el Plan Vial Departamental 2009 – 2018, se encuentra el Corredor Ecoturístico donde se incluye el Sector de la vía San Gil – Limites Boyacá (Taladro). Este importante proyecto generará beneficios de orden económico, turístico y cultural para la región y los vecinos Departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Arauca pues al mejorar las condiciones de conectividad de este corredor vial, se ofrece otra alternativa para comunicar a Bucaramanga con Bogotá y los Llanos Orientales.
10. Que existe el proyecto “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR SAN GIL - CHARALA – DUITAMA”, el cual se encuentra enmarcado en la Línea estratégica: SANTANDER CONECTADO. Programa: Modernización de la infraestructura del transporte de la red secundaria.
11. Que el Proyecto fue aprobado y viabilizado por la Secretaría de Transporte e Infraestructura Departamental e inscrito en el Banco de Proyectos de inversión del Departamento de Santander con el SSEPI 2013-068000-0414 según Certificado N° 392 de 17 de marzo de 2014.
12. Que para llevar a cabo el proyecto de Mejoramiento, Rehabilitación y Pavimentación sobre el “CORREDOR SAN GIL - CHARALA – DUITAMA”, se requiere la intervención sobre unos predios que deberán ser negociados por medio de enajenación voluntaria o a través de la expropiación administrativa, en caso de fracasar la enajenación voluntaria.
13. Que mediante Actas del CONFIS No 022 de 4 de noviembre de 2013 y Acta aclaratoria No 24

de noviembre 08 de 2013, se autorizó al Señor Gobernador del departamento comprometer vigencias futuras para aunar esfuerzos técnicos y financieros para el “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013.

14. Que de acuerdo a las condiciones y características del terreno hubo la necesidad de realizar un rediseño de los estudios geométricos de la vía, afectando algunos predios en su condición inicial, situación que altero el cronograma de las mismas negociaciones, por tanto se solicita un nuevo plazo de Dieciocho 18 meses para cumplir con este proceso.
15. Que no obstante la temporalidad establecida por la Ley 152 de 1994 para los planes de Desarrollo Departamental, los proyectos que se encuentran en ejecución continuaran rigiéndose a lo establecido en el mismo, hasta tanto no sea aprobado un nuevo Plan de Desarrollo para el Departamento, en el entendido de que ninguna entidad territorial puede quedarse sin ningún instrumento de planeación que lo rijan.
16. Que la Ley 1742 de 2014 por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de la Ley 1742 de 2014 de Infraestructura se Autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para que se declare por motivos de utilidad pública los predios requeridos para la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR VIAL SAN GIL - CHARALA – DUITAMA con una longitud 55.4 Km.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Santander para adquirir los predios requeridos

para la ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR SAN GIL - CHARALA – DUITAMA”, por el procedimiento de enajenación voluntaria.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander en caso de no prosperar el procedimiento de la enajenación voluntaria para que inicie la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos en la vía San Gil- Charalá con una longitud de 55.4 Km, para el “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR SAN GIL - CHARALA – DUITAMA”, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 y el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones otorgadas serán para el término de DIECIOCHO (18) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza para que inicie el proceso de declaratoria por motivos de utilidad pública y adquiera por enajenación voluntaria o por expropiación de la vía administrativa los predios requeridos para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR SAN GIL - CHARALA – DUITAMA”.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLICASE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Daniel Orduz Quintero

D/Yenny Paola Vera Gamez

CONTENIDO

DECRETO No. 00056	1
ORDENANZA No. 007	2
ORDENANZA No. 008	4
ORDENANZA No. 009	7
ORDENANZA No. 0010	9
ORDENANZA No. 0011	11
